



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07317.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de #####.EMPRESARIAL ASCENSORES MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 20 de septiembre de 2020 se matriculó en el curso "Osteopatía", pero la enfermedad que padece le ha impedido realizar el curso. Solicita que dejen de solicitarle el pago del curso y abono de las cantidades abonadas.

La parte reclamada alega que la reclamante, al solicitar información, recibió en fecha 28 de septiembre de 2020 toda la información referente a la identidad del centro, las características esenciales del curso, precio del mismo, forma de pago, modalidad de entrega, **plazo** de desistimiento, etc., reclamante dio su consentimiento y facilitó los datos necesarios para la cumplimentación de la contratación vía telefónica del curso a distancia de Osteopatía. La primera vez que comunicó su deseo de no continuar con el estudio del curso fue en fecha 03 de junio de 2021, excedido con creces el **plazo** de desistimiento establecido al efecto. No fue posible atender su petición por extemporánea, facilitándole cuantas aclaraciones solicitó y quedando a su disposición, enviando a la reclamante la grabación vía email. Presenta dos recibos abonados (noviembre y diciembre de 2020), los sucesivos recibos han llegado impagados. Consideran que la razón aducida por la #####-#####co no encuentra apoyo probatorio en la documentación que integra el expediente, por lo que en modo alguno es suficiente para que la reclamante deje de hacer frente a sus obligaciones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vistas las alegaciones presentadas, el reclamante ha realizado la formación, habiendo presentado la primera **reclamación** transcurridos nueve meses desde la fecha del contrato, no habiendo acreditado el reclamante la existencia de incidencias en el transcurso de este amplio espacio de tiempo.

La empresa reclamada prorrogará por 12 meses la formación contratada, debiendo el reclamante continuar pagando mensualmente las cuotas pendientes hasta finalizar el pago del curso.

Estimar la reconvencción formulada por la parte reclamada, debiendo el reclamante continuar pagando las cuotas pendientes hasta finalizar el pago del curso, pudiendo realizar dicho pago por mensualidades y prorrogando la formación contratada durante 12 meses, a contar desde la notificación del presente LAUDO.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.